



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0578

( 08 JUN 2021 )

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”***

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana; entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de los cuales vale la pena citar los relacionados con el desarrollo sostenible (principios 3 y 4 de la Declaración de Rio de 1992), que expresan: *“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”*; *“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”*.

Que en concordancia con la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 1263 de 2018, se reconoce a los manglares como ecosistemas de especial importancia ecológica, que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deben adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección,

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”**

manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que los numerales 12 y 24 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial y regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, establece como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Diseñar y regular (...) las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”*.

Que en cumplimiento de las funciones mencionadas, el Ministerio expidió la Resolución 1263 de 2018, a través de la cual se actualizaron las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los manglares de Colombia y se estableció para las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de abordar el proceso de ordenamiento de los manglares en el territorio de su jurisdicción, a través de propuestas de *“estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación”* y *“lineamientos de manejo integrado”* que serán objeto de aprobación por este Ministerio.

## I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 1478 del 12 de septiembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió pronunciamiento respecto a los estudios, que justifican la propuesta de zonificación y régimen de uso, presentados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA para los manglares de la unidad Ciénaga de Mallorquín.

Que la citada resolución determinó la zonificación de cada una de las zonas estudiadas y de las categorías de manejo consideradas, a saber: preservación, restauración y uso sostenible, definiendo el régimen de uso de la siguiente manera:

Usos	Preservación	Restauración	Uso sostenible
Ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar	No permitido	No permitido	No permitido
Agrícola	No permitido	No permitido	No permitido
Construcción de viviendas	No permitido	No permitido	No permitido
Ganadero	No permitido	No permitido	No permitido
Industrial	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de especies de fauna y flora Investigación	No permitido	No permitido	No permitido
Loteo	No permitido	No permitido	No permitido
Vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos	No permitido	No permitido	No permitido
Captura de moluscos y crustáceos	No permitido	No permitido	Permitido
Pesca deportiva	No permitido	No permitido	Permitido
Pesca artesanal	No permitido	No permitido	Permitido
Acuicultura (encierros en esteros y canales)	No permitido	No permitido	No permitido
Obras de infraestructura de acceso (vías y canales)	No permitido	No permitido	Permitido
Recolección de leña seca para uso doméstico	No permitido	Permitido	Permitido

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”**

Conservación	Permitido	Permitido	Permitido
Ecoturismo	Permitido	Permitido	Permitido
Educación	Permitido	Permitido	Permitido
Establecimiento de viveros de mangle	Permitido	Permitido	Permitido
Obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar	Permitido	Permitido	Permitido
Monitoreo	Permitido	Permitido	Permitido
Obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar	Permitido	Permitido	Permitido
Paisajístico o contemplativo	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca científica	Permitido	Permitido	Permitido
Reforestación con especies de mangle	Permitido	Permitido	Permitido

Que el director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante oficio, allegado a través de correo electrónico, con radicado 08696 del 15 de marzo de 2021 elevó a la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de “*rezonificación del ecosistema de manglar en la Ciénaga de Mallorquín en el marco del desarrollo del proyecto de utilidad pública Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad – Canal descole ciénaga de Mallorquín UF – 6*”.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL MINISTERIO

### a. Localización del área a rezonificar

Se refiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA que el área a rezonificar se encuentra en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en inmediaciones del barrio La Playa, y ocupa un área de 0,26 hectáreas.

### b. Descripción del proyecto

Se menciona por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA que la solicitud de rezonificación se enmarca en el “*Proyecto Circunvalar de la Prosperidad – Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665*”, el cual es de interés nacional y estratégico – PINES. Se destaca que, en el referido proyecto en el sector de La Playa se encuentra un sistema de escorrentía que corresponde a redes pluviales con descarga hacia la Ciénaga de Mallorquín, y que, debido al desarrollo urbanístico, la topografía y las condiciones naturales, durante la época de lluvias se presentan inundaciones que afectan las inmediaciones de la zona.

Ante tal situación la “*Concesión Costera Cartagena – Barranquilla*” plantea la construcción de un canal lateral que conduzca las aguas de escorrentía provenientes del barrio Villa Campestre y propias de la vía, el cual debe ser complementado con un “*canal de descole*” hacia la Ciénaga Mallorquín.

El “*canal de descole*” tendrá una longitud de 170 metros, un ancho de 11 metros y una altura de 1,6 metros, con sección transversal rectangular, y un caudal de diseño de 27 metros cúbicos por segundo. Se puntualiza que estará apoyado sobre una capa pedraplén destinada al mejoramiento del terreno, con espesor promedio de 0,8 metros y cubierta de geotextil.

Además, se indica que el Canal de Mallorquín contará con una vía de acceso con 3 metros de ancho y una longitud total de 26,8 metros, obra adicional que posibilitará el acceso de equipos necesarios para mantenimiento del canal.

### c. Relación sistema socio ecológico del manglar – “canal de descole”

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”**

A continuación, se refieren los principales aspectos del sistema socio ecológico de manglar, a partir de la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**Medio abiótico**

En relación con los aspectos geológicos se señala que en el área de interés se encuentra la unidad “*depósitos fluviolacustres– Qff*”. En términos geomorfológicos las unidades características corresponden a “*playas y ciénagas costeras*”, “*llanuras costeras*” y “*llanura de manglar*”, asociadas al ambiente litoral y deltaico del río Magdalena. Esta última, llanura de manglar, corresponde a una superficie cenagosa compuesta de lodos arenosos, con abundante materia orgánica y ambiente salobre (CRA, 2020).

Se menciona que en términos edáficos el área de interés se ubica sobre la consociación Tamarindo – TA (Typic ustipsamments), asociada a depósitos eólicos antiguos, y caracterizados por ser profundos, bien drenados, con textura gruesa, ligeramente ácidos y con saturación de bases muy alta (CRA, 2020).

Se refiere que en términos oceanográficos la Ciénaga de Mallorquín representa la laguna costera más importante del departamento del Atlántico, y ha tenido reducciones significativas pasando de 1.280 hectáreas (en 1986) a 700 hectáreas en la actualidad, como producto del retroceso de la línea de costa. Por otra parte, se menciona que las modificaciones causadas por el encauzamiento del río Magdalena mediante tajamares dieron un cambio significativo a las condiciones hidráulicas y sedimentológicas de la Ciénaga de Mallorquín, pasando de ser un sistema estuarino – deltáico a una laguna costera parcialmente cerrada y separada del mar por una barra de arena (CRA, 2020).

**Medio biótico**

Para el manglar se señala que las especies que componen el bosque, en orden de importancia, son: mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*). Se refiere que en las unidades de muestreo se encuentran otras especies como: trupillo (*Prosopis juliflora*), uvito (*Cordia alba*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y aramo (*Acacia farnesiana*).

Para el manglar se estima una densidad de 807 individuos, un área basal de 21 metros cuadrados, un volumen de 147 metros cúbicos, y una biomasa de 146 toneladas, por hectárea (CRA, 2020).

Para los bosques de manglares del área de interés se estimó el “*indicador de condición – tendencia de bosque de manglar*” en una cuantía de 0,52 unidades, que es categorizada bajo una “*condición general de tendencia regular*”. Se señala que tal estado se asocia con la degradación del ecosistema por tensores antrópicos (CRA, 2020).

De igual manera se estimó para el área de interés el “*indicador de conversión a otras coberturas*”, a partir del cual se concluyó que: en la unidad de manejo preservación el 7,8% del área exhibe un alto nivel de conversión, el 36,2% un nivel medio, y el 56% un nivel bajo de conversión. Para la zona de restauración en el 82% del área se registra un nivel medio de conversión, y la restante área (18%) se caracteriza por una transformación alta (CRA, 2020).

Se refiere que tal condición está asociada a la ampliación de la frontera urbana, a partir de actividades de tala y relleno en áreas de manglar, situación que ha conllevado a la reducción de la cobertura de bosques de manglares, con tasas de pérdida entre 0,28 hectáreas para la unidad de manejo preservación (CRA, 2020).

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”**

Se señala que se pretende intervenir un total de 127 individuos en la categoría de fustal, siendo los más abundantes los de las especies de mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) con 114 individuos en conjunto. Otras especies que se intervendrán son uvito (*Cordia alba*), canaleta (*Cordia gerascanthus*), mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y roble (*Handroanthus chrysanthus*), éstas últimas son taxones no estructurantes de los bosques de mangles (CRA, 2020).

En términos fáunicos se identificaron las siguientes especies: lobo (*Ameiva bifrontata*), azulejo (*Cnemidophorus gaigei*), boa común (*Boa constrictor*) y lagartija común (*Gonatodes albogularis*) en el grupo de reptiles (CRA, 2020).

En el grupo de aves las especies identificadas fueron: sirirí (*Tyrannus melancholicus*), bichofue (*Pitangus sulphuratus*), tiranuelo (*Myiarchus venezuelensis*), papayero (*Saltator coerulescens*), azulejo (*Thraupis episcopus*), mielero (*Coereba flaveola*), trepatroncos (*Dendroplex picus*), chupahuevo (*Campylorhynchus griseus*), maria mulata (*Quiscalus mexicanus*), águila enana (*Gampsonyx swainsonii*), guala (*Cathartes aura*), carisucia (*Eupsittulla pertinax*), garza blanca (*Ardea alba*), garza patiamarilla (*Egretta thula*), tortolita escamada (*Columbina squamata*) y tortolita pechiescamada (*Columbina passerina*) (CRA, 2020).

Las aves más abundantes fueron: maria mulata (*Quiscalus mexicanus*) y carisucia (*Eupsittulla pertinax*), y las menos frecuentes fueron: águila enana (*Gampsonyx swainsonii*) y garza blanca (*Ardea alba*). En relación con los gremios, para el grupo de aves, se identificaron en total ocho, siendo omnívoro, insectívoro y granívoro los predominantes (CRA, 2020).

Por otra parte, se menciona se caracterizó el grupo de crustáceos, para lo que se consideró la presencia de madrigueras de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), identificando una densidad promedio de 0,04 madrigueras por metro cuadrado, a partir del tamaño de éstas se precisó la distribución por estados de madurez, señalando una mayor participación de adultos (59%) y una menor contribución de jóvenes (11%), en el estadio de transición se registró el 30% de madrigueras (CRA, 2020).

Para la especie cangrejo violinista (del género *Uca*) se menciona se estimó una densidad promedio 0,38 individuos por metro cuadrado, siendo mucho más abundante que la especie de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) (CRA, 2020).

### **Servicios ecosistémicos**

Se refiere que la identificación de servicios ecosistémicos se abordó a partir de: revisión bibliográfica y de información derivada de reuniones con actores locales. La unidad objeto de análisis corresponde al manglar denso alto. Se evaluó la oferta de servicios ecosistémicos, en consideración de las categorías: irrelevante, muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto (CRA, 2020).

Los servicios ecosistémicos identificados corresponden a: alimento, combustible y madera en la categoría de aprovisionamiento; regulación de: flujos de agua e inundaciones, calidad del aire y clima, protección de la erosión y control de contaminación y desintoxicación en la categoría de regulación y mantenimiento; y recreación y calidad visual del paisaje en la categoría cultural (CRA, 2020).

Los servicios ecosistémicos denominados como alimento y calidad visual del paisaje fueron cualificados en la categoría de oferta de “bajo”, el servicio ecosistémico de recreación como “irrelevante”, y los restantes servicios en la denominación de “alta” oferta (CRA, 2020).

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”**

Finalmente se menciona que la comunidad “no presenta dependencia” de ninguno de los servicios ecosistémicos considerados, y se argumenta que tal situación se asocia a que el área no “permite las diversas actividades por sus características y tensionantes antrópicos”. Por otra parte, se refiere que el proyecto tendrá una afectación moderada y baja sobre los servicios ecosistémicos, la primera de éstas asociada al aprovechamiento forestal (CRA, 2020).

**Impactos ambientales**

Se menciona los impactos fueron cualificados en consideración de las siguientes categorías: crítico, alto, moderado e irrelevante. En la primera clase no se identificaron impactos. Por el contrario, para el medio biótico, como altos se precisaron: pérdida de cobertura vegetal, ahuyentamiento de especies de fauna, atropellamiento de fauna, alteración en los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y regulación y alteración en la calidad del paisaje. Como moderados, además de los referidos previamente, se identificaron los impactos de: afectación de coberturas vegetales a permanecer y afectación o pérdida de especies en veda (CRA, 2020).

Las actividades relacionadas con dichos impactos son: manejo de vegetación, desmonte y descapote, construcción de obras hidráulicas, traslado de redes de servicio público y excavación.

**Área solicitada para la rezonificación**

Se puntualiza que la obra hidráulica del “canal de Mallorquín” se emplazaría en la unidad de manejo “manglares de preservación” (Figura 1) de acuerdo con la zonificación precisada en la Resolución 1478 del 2016, y que en el régimen de uso de ésta se señala que las “obras de infraestructura de acceso (vías y canales)” no están permitidas.

En este orden de ideas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA eleva solicitud de rezonificación de 0,26 hectáreas de manglar que se encuentran categorizadas como zona de preservación, para que sea incorporada en la categoría de uso sostenible, pues esta última permite en el régimen de uso las “obras de infraestructura de acceso (vías y canales)”. El área objeto de solicitud de rezonificación está definida por el polígono descrito en la Tabla 1.

Tabla 1. Localización del área solicitada a rezonificar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	914.979,277	1.711.906,01	7	914.939,849	1.711.737,94
2	914.992,632	1.711.899,18	8	914.922,113	1.711.742,42
3	914.978,628	1.711.871,81	9	914.926,560	1.711.759,39
4	914.965,294	1.711.838,40	10	914.930,807	1.711.765,01
5	914.957,666	1.711.808,70	11	914.936,383	1.711.785,60
6	914.952,225	1.711.787,08	12	914.953,337	1.711.850,35

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”**



Figura 1. Área de emplazamiento del Canal Mallorquín y zonificación adoptada mediante resolución 1478 2016. Fuente Minambiente (2016) (página 15).

**d. Consideraciones técnicas de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos – DAMCRA en relación con la solicitud de rezonificar el área de manglar del “canal de descole”**

El artículo 14 de la Resolución 1263 de 2018 señala que el proceso de rezonificación de áreas de manglar solo es posible en el marco de “*proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social*”, de acuerdo con la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA el proyecto “*Circunvalar de la Prosperidad – Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665*”, es de interés nacional y estratégico – PINES.

De acuerdo con lo señalado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la construcción del canal de descole hacia la Ciénaga de Mallorquín es una obra necesaria y complementaria para el manejo de las aguas de: escorrentías provenientes del barrio Villa Campestre y propias de la vía, y de inundaciones.

De igual manera se refiere que dicho canal permitirá atenuar inundaciones en el área de interés, y en especial las asociadas a la institución educativa “*Colegio San Vicente de Paul*”, que se ha visto afectada recientemente por inundaciones asociadas a una deficiente red pluvial, constituyéndose tal situación en una problemática social y ambiental, que puede ser mitigada a través del traslado de la red pluvial en el sector de Mallorquín, y la construcción del referido canal de descole (ANI & Concesión costera Cartagena Barranquilla SAS, 2020).

En relación con el sistema socio ecológico de manglar se refiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA que el área de manglar solicitada a rezonificación exhibe un “*indicador de condición – tendencia de bosque de manglar*” en cuantía de 0,52 unidades, lo que significa una “*condición general de tendencia regular*”, situación asociada con la degradación del ecosistema por tensores antrópicos (CRA, 2020).

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”***

De igual manera se refiere que para el área de interés se estimó el “*indicador de conversión a otras coberturas*”, a partir del cual se concluyó que: en la unidad de manejo de preservación el 7,8% del área exhibe un alto nivel de conversión, el 36,2% un nivel medio, y el 56% un nivel bajo de conversión. Se alude que tal condición está asociada a la ampliación de la frontera urbana, a partir de actividades de tala y relleno en áreas de manglar, situación que ha conllevado a la reducción de la cobertura de bosques de mangles, con tasa de pérdida de 0,28 hectáreas por año (CRA, 2020).

Se menciona que la comunidad “*no presenta dependencia*” de ninguno de los servicios ecosistémicos considerados, y se argumenta que tal situación se asocia a que el área no “*permite actividades por sus características y tensionantes antrópicos*”. Por otra parte, se refiere que el proyecto tendrá una afectación moderada y baja sobre los servicios ecosistémicos, la primera de éstas asociada al aprovechamiento forestal (CRA, 2020).

Se señala que se pretende intervenir un total de 127 individuos en la categoría de fustal, siendo los más abundantes los de las especies de mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) con 114 individuos en conjunto. Otras especies que se aprovecharan son uvito (*Cordia alba*), canaleta (*Cordia gerascanthus*), mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y roble (*Handroanthus chrysanthus*), éstas últimas son taxones no estructurantes de los bosques de mangles.

De acuerdo con lo referido previamente, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que el manglar objeto de solicitud de rezonificación exhibe condiciones de degradación por diversos factores antrópicos, la extensión que se pretende rezonificar es reducida (0,26 hectáreas) en relación con el total del área en el complejo Ciénaga de Mallorquín, y aunado a lo anterior la dependencia de las comunidades que se relacionan tradicionalmente con los manglares del área de interés es reducida (ANI & Concesión costera Cartagena Barranquilla SAS, 2020, CRA, 2020).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 1263 de 2018 precisa que: “*Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estudiar y decidir las solicitudes elevadas por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, que correspondan a la rezonificación de áreas de manglar para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social*”, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera pertinente acoger la solicitud elevada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA en relación con la rezonificación de 0,26 hectáreas de manglar a la categoría de uso sostenible que permite, entre otros, las “*obras de infraestructura de acceso (vías y canales)*” en su régimen de uso.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL MINISTERIO**

Que, conforme a la solicitud de rezonificación de los manglares, previamente adoptada mediante la Resolución 1478 del 12 de septiembre de 2016, en lo que respecta a los manglares del “*canal de descole*”, esta cartera considera que se cumplen los requisitos plasmados en Resolución 1263 de 2018.

Que es pertinente para esta cartera puntualizar, que para los manglares que no hacen parte del “*canal de descole*” y que se encuentran en la unidad Ciénaga Mallorquín en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, continuará vigente el régimen de usos y la zonificación establecida en la Resolución 1478 de 12 de septiembre de 2016, la cual se sustentó técnicamente en el estudio denominado “*Definición de la ronda hídrica*”

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”**

de la Ciénaga de Mallorquín y formulación del plan de manejo de manglares en el Departamento del Atlántico”.

Que, en virtud de lo anterior, esta cartera ministerial aprueba la rezonificación de los manglares del “canal de descole”, en la unidad Ciénaga de Mallorquín en el municipio de Puerto Colombia y en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Modificar el artículo 1 de la Resolución 1478 de 2016, únicamente para los manglares denominados como “canal de descole” que se emplazan en un área de 0,26 hectáreas, de acuerdo con las coordenadas que se describen a continuación bajo el sistema de coordenadas Colombia Magna Colombia Bogotá, en el sentido de rezonificar la categoría de manejo de preservación a uso sostenible.

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	914.979,277	1.711.906,01	7	914.939,849	1.711.737,94
2	914.992,632	1.711.899,18	8	914.922,113	1.711.742,42
3	914.978,628	1.711.871,81	9	914.926,560	1.711.759,39
4	914.965,294	1.711.838,40	10	914.930,807	1.711.765,01
5	914.957,666	1.711.808,70	11	914.936,383	1.711.785,60
6	914.952,225	1.711.787,08	12	914.953,337	1.711.850,35

**PARÁGRAFO.** - Los manglares que no hacen parte del “canal de descole” y están en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA se seguirán rigiendo por las resoluciones 1478 de 12 de septiembre de 2016 y 0442 del 14 de marzo de 2008.

**ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.** La administración y manejo de la Unidad Ciénaga de Mallorquín y sus manglares corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

**ARTÍCULO 3. CONTROL Y VIGILANCIA.** Las entidades territoriales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y las Fuerzas Armadas deben coordinar el ejercicio de sus funciones, para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

**ARTÍCULO 4. SEGUIMIENTO Y MONITOREO.** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA debe realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales y las demás establecidas en la presente resolución. Esta labor debe monitorear el estado y la funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación en dicha área.

La información resultante del seguimiento y monitoreo debe ser pública y retroalimentar los ejercicios de planificación, ordenamiento y zonificación.

**ARTÍCULO 7. DETERMINANTE AMBIENTAL.** Las decisiones establecidas en la presente resolución deben ser incorporadas en el articulado, la cartografía y demás documentos que formen parte de los planes de ordenamiento territorial de los municipios circundantes y/o adyacentes de la Unidad Ciénaga de Mallorquín.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN.** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, debe comunicar la presente resolución a la a la Gobernación del Departamento del Atlántico, los municipios circundantes y/o adyacentes de la Unidad Ciénaga de Mallorquín, la

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”***

Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Departamento de la Prosperidad Social para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Erick Castro Director Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos  
Revisó: Sara Cervantes Martínez, Oficina Asesora Jurídica. 